

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRON COSTAS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 29 DE ENERO DE 1937.

Año XXVIII N° 1673

Art. 4º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales, o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

763—Salta, Diciembre 26 de 1936.—

Expediente N° 2844—Letra P/936.—

Visto este expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a liquidación y pago la factura presentada por la Imprenta «La Montaña» de esta Capital, por concepto de la provisión al Departamento Central de Policía, de las resmas de papel de obra y de papel de diario que se detallan en dicha factura, corriente a fs. 2 del presente expediente, cuya provisión ha sido destinada a la Imprenta Oficial de la Provincia para aplicarla al tiraje del Boletín Oficial y a los trabajos que en dichos talleres se efectúan.—

Atento lo informado por Jefatura de Policía, con fecha 19 de Diciembre en curso, y por Contaduría General, con fecha 24 del actual mes;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA

Art. 1º—Autorízase el gasto de la suma de Trescientos Ochenta y Cuatro Pesos M/N. de C/L. (\$ 384.—), que se liquidará y abonará a favor de la Imprenta «La Montaña» de esta Capital, por concepto de pago de igual importe de la factura precedentemente relacionada, y que corre agregada al expediente de numeración y letra citados al márgen.—

Art. 2º—El gasto autorizado se imputará provisoriamente al Anexo B—Inciso 11—Item 1—Partida 2—de la Ley de Presupuesto vigente, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de la H. Legislatura.—

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: — JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno.

764—Salta, Diciembre 26 de 1936.—

Expediente N°s. 2656—Letra P/936 y 2459—Letra A/936.—

Vistos estos expedientes, por los que Jefatura de Policía eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo la factura presentada al cobro por R.D. de Pons, propietario de una Empresa de Pompas Fúnebres en el pueblo de Metán, y relativa al servicio fúnebre del señor Eleuterio Cabral, ex Comisario Inspector General de Policía del Departamento de Anta, quién falleciera en el ejercicio de sus funciones;—atento los informes de Jefatura de Policía y de Contaduría General, de fechas 11 y 17 de Diciembre en curso;—y,

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Poder Ejecutivo impartió las instrucciones del caso a Jefatura de Policía, a efectos de que los gastos que demandara el sepelio de los restos del funcionario policial extinto, fueran por cuenta y a cargo del Erario público.—

Que munida esa autorización la Jefatura de Policía informa que dichos gastos que suman la cantidad de Cuatrocientos Treinta y Cinco pesos (\$ 435.—), fueron adelantados provisoriamente por el señor Chirino Abate, a cuyo favor expidió el correspondiente recibo; siendo, en consecuencia, procedente la liquidación del importe citado a favor del señor Abate, como restitución de la suma que adelantara en carácter provisorio y dada la urgencia del caso.—

Por estas consideraciones;

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º—Autorízase el gasto de la suma de Cuatrocientos Treinta y Cinco Pesos M/N. de C/L. (\$ 435.—) que se liquidará y abonará a favor de Jefatura de Policía, a efectos de que proceda a devolver ese importe al señor Chirino Abate, quién lo adelantó, debido a la urgencia del caso, para abonar el costo del sepelio del señor Eleuterio Cabral, ex-Comisario General Inspector de Policía del Departamento de Anta, cuyos gastos se dispuso fueran por cuenta y a cargo del Erario Público;—debiendo rendir cuenta ante Contaduría General en la correspondiente oportunidad.—

Art. 2º—El gasto autorizado se imputará provisoriamente al Anexo C—Inciso 6—Item 8—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de la H. Legislatura.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

765—Salta, Diciembre 28 de 1936.—

Expediente N° 2806—Letra O/936.—

Visto este expediente, por el que la Dirección General de Obras Públicas hace saber a este Poder Ejecutivo que las obras de construcción é instalación de aguas corrientes en el pueblo de San Agustín (Distrito de La Merced), han sido terminadas satisfactoriamente por el adjudicatario

Don Eduardo del Valle, de acuerdo al decreto en Acuerdo de Ministros, de fecha 22 de Julio de 1936 en curso, recaído en expediente N° 1565—Letra O/936., razón por la cuál eleva para su pago la liquidación definitiva a favor del nombrado adjudicatario.—

CONSIDERANDO:

Que corresponde reproducir a continuación los siguientes puntos señalados en el informe de Contaduría General de la Provincia, de fecha 21 de Diciembre en curso:—

1º) La obra del rubro ha sido recibida de conformidad dentro del término establecido en el decreto de adjudicación.

2º) Que el excedente del importe de aquella adjudicación obedece a imprescindible necesidad de la ampliación de los trabajos tales como cambiar hidrante y encerrar la cañería dentro de un blok de hormigón.

3º) Que no existe ningún otro compromiso de gasto ó pago con imputación a la Ley 2 de Octubre de 1935;

Esta Oficina piensa que S. S. puede disponer:

a) la ampliación del decreto 22 de Julio de 1935 en cuanto al importe de la obra adjudicada se refiere, en la suma de \$ 281.—

que es el que resulta de la adjudicación \$ 4.238.24
monto que las obras han importado . . . 4.519.24
diferencia que se reconocerá . . . 281.—

b) mandar librar dos ordenes de pago a favor de Obras Públicas con cargo de rendir cuenta por la suma total de Un Mil Setecientos Veintitres Pesos con 92/100 en la siguiente forma:

Para depositar en Garantía en Tesorería Gral. 10% . . . \$ 172.39

Para pago de líquido de la obra ejecutada \$ 1.551.53
esta última afectada a su vez al pago del 3 0/00 por concepto de Impuesto a los Réditos s/\$ 1.723.92 por \$ 5.17 correspondiendo la imputación total de este gasto a la Ley 2 de Octubre de 1935.—»

Por consiguiente:—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art 1º—Ampliase en la suma de Doscientos Ochenta, y Un Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (\$ 281.) el importe de la adjudicación del costo total en la suma de Cuatro Mil dscientos treinta y ocho pesos con 24/100 m/l. (\$ 4.238,24) de las obras de construcción é instalación de aguas corrientes en el pueblo de San Agustín (Distrito de La Merced), resuelta por decreto en Acuerdo de Ministros del 22 de Julio de 1936 en curso expediente N° 1565—O/936.—

Art. 2º—Autorízase el gasto de la suma de Un Mil Setecientos Veintitres Pesos con 92/100 M/L. (\$ 1.723,92), importe correspondiente al certificado de liquidación definitiva expedido por la Dirección General de Obras Públicas a favor del adjudicatario de las obras citadas, señor Eduardo del Valle, cuya cantidad se liquidará en dos Ordenes de Pago a favor de la Dirección General de Obras Públicas, con cargo de rendir cuenta documentada ante Contaduría General en la oportunidad correspondiente, en la siguiente forma:—

a) Para depositar en Garantía en Tesorería General de la Provincia 10% Ciento setenta y dos pesos con treinta y nueve centavos m/l. (\$ 172,39)

b) Para pago de líquido de la obra ejecutada Un mil quinientos cincuenta y un pesos con cincuenta y tres centavos m/l. (\$ 1.551,53) ésta última afectada a su vez al pago del 3 0/00 por concepto de Impuesto a los Réditos s/\$ 1.723,92 por \$ 5.17 correspondiendo la imputación total de este gasto a la Ley 2 de Octubre de 1935.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

C. GÓMEZ RINCÓN

ES COPIA:—

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

766—Salta, Diciembre 29 de 1936.—

En adhesión a las fiestas de año nuevo,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º—Declárase feriado en todo el territorio de la Provincia, el día Sábado 2 de Enero de 1937, con motivo de las fiestas de año nuevo.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

767—Salta, Diciembre 29 de 1936.—

Expediente N° 2533—Letra A/936.—

Vista la presentación de la Asociación «Amigos del Arte», constituida en esta Capital con personería jurídica oportunamente acordada por el Poder Ejecutivo, solicitando un subsidio extraordinario, por una sóla vez, en la suma de Quinientos pesos moneda nacional de c/l., para poder hacer frente al pago de los alquileres del local que actualmente ocupa;— y, **CONSIDERANDO:**

Que la actividad de la Asociación se ha desenvuelto hasta el presente evidenciando entusiasmo y competencia para procurar a nuestro medio un centro organizado de cultura general;— pero, su actuación reciente, el escaso tiempo que lleva desde su constitución, no le han permitido ampliar sus recursos económicos y medios propios de sostén, que logrará sin duda en el curso de su funcionamiento.—

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Concédese, por una sóla vez, un subsidio extraordinario en la

suma de Quinientos Pesos M/N. de C/L. (\$ 500.—) a la Asociación «Amigos del Arte», que funciona en esta Capital, para que pueda hacer frente al pago de los alquileres del local que actualmente ocupa, en donde dicta cursos gratuitos de cultura general; y, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión ante Contaduría General, en la oportunidad correspondiente.—

Art. 2º.— El gasto autorizado por el presente decreto en Acuerdo de Ministros, se imputará provisoriamente al Anexo C— Inc. 6— Ítem 8— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de la H. Legislatura.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

C. GOMEZ RINCON

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

768—Salta, Diciembre 29 de 1936.—

Expediente N° 2976—Letra P/936.—

Vista la factura presentada al cobro; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 24 de Diciembre en curso;—

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Autorízase el gasto de la suma de Cincuenta y Cuatro Pesos con 15/100 M/N. de C/L. (\$ 54,15), que se liquidará y abonará a favor de Don Ceferino Velarde, propietario de la Librería «San Martín» de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a fs. 2 del expediente N° 2976—

Letra P/936., por concepto de la provisión al Departamento General de Policía, con destino a la Imprenta Oficial, de los materiales de trabajo que en dicha factura se detallan, correspondientes al mes de Noviembre del año en curso.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará provisoriamente al Anexo B— Inc. 11— Item 1— Partida 2 de la Ley de Presupuesto vigente, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de la H. Legislatura.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

CARLOS GOMEZ RINCÓN

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

769—Salta, Diciembre 29 de 1936.—

Expediente N° 2944—Letra P/936.—

Vista la factura elevada al cobro por Jefatura de Policía; atento al informe de Contaduría General, de fecha 17 de Diciembre en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1.— Autorízase el gasto de la suma de Seiscientos Ocho Pesos con 40/100 M/N. de C/L. (\$ 608,40), que se liquidará y abonará a favor del señor Josué Campos, por concepto de la provisión al Departamento Central de Policía de ochocientos veintiocho fardos de pasto seco, diez y seis mil doscientos veinticuatro kilos, a \$ 37,50 la tonelada, según especificaciones de las facturas y órdenes de provisión de la que es adjudicatario por licitación pública, que corren agregadas al expediente N° 2944—Letra P/936.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará provisoriamente al Anexo B— Inc. 8— Item. 9— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de la H. Legislatura.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

770—Salta, Diciembre 29 de 1936.—

Expediente N° 2924—Letra P/936.—

Vista la factura elevada al cobro por Jefatura de Policía;— atento al informe de Contaduría General de fecha 17 de Diciembre en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase el gasto de la suma de Novecientos Seis Pesos M/N. de C/L. (\$ 906.—), que se liquidará y abonará a favor de Don José Vidal, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a fs. 2 del expediente N° 2924—Letra P/936., por concepto de la provisión efectuada durante el mes de Octubre del corriente año al Departamento Central de Policía, de comestibles y demás arts. que en dicha cuenta se detallan.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará provisoriamente al Anexo B— Inc. 8— Item 7— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de la H. Legislatura.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

771—Salta, Diciembre 29 de 1936.—

Expediente N° 2811—Letra D/936.—

Visto lo solicitado por la Seccional Salta de la Defensa Agrícola del Ministerio de Agricultura de la Nación; atento a que la provisión del mapa de la Provincia que pide le es indispensable para el mejor desempeño de su funcionamiento, y a la imputación del gasto dada por Contaduría General, en su informe de fecha 12 de Diciembre en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.— La Dirección General de Obras Públicas proveerá a la Seccional Salta de la Defensa Agrícola del Ministerio de Agricultura de la Nación, sin cargo alguno, un mapa de la Provincia confeccionado por el señor Ricardo Llimós (hijo), en virtud de la autorización que le fuera acordada por decreto del P.E. de Noviembre 20 de 1929;— y liquidese a favor del autor, la suma de Veinticinco Pesos M/N. de C/L. (\$ 25.—), por concepto del precio del mapa de referencia.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará provisoriamente al Anexo C— Inc. 6— Item 8— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de la H. Legislatura.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

772—Salta, Diciembre 29 de 1936.—

Expediente N° 2925—Letra P/936.—

Vista la factura elevada al cobro por Jefatura de Policía;— atento al informe de Contaduría General, de fecha 17 de Diciembre en curso,—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase el gasto de la suma de Ochocientos Veinte y Seis Pesos con 42/100 M/N. de C/L. (\$ 826,42); que se liquidará y abonará a favor de Don José Vidal, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a fs. 2 del expediente N° 2925—Letra P/936., por concepto de la provisión al Departamento Central de Policía de los comestibles y demás arts. que en dicha cuenta se detallan, hecha efectiva durante el mes de Diciembre en curso.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará provisoriamente al Anexo B— Inc. 8— Item 7— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de la H. Legislatura.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

CARLOS GOMEZ RINCON

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

773—Salta, Diciembre 29 de 1936.

Expediente N° 2879—Letra C/936.

Vista la planilla presentada al cobro; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 17 de Diciembre en curso;

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

D E C R E T A :

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Doscientos Sesenta y Nueve Pesos con 24/100 M/N. de C/L. (\$ 269,24), que se liquidará y abonará a favor del Distrito 18° local de Correos y Telégrafos, en cancelación de igual importe de la planilla que corre agregada al expediente N° 2879—Letra C/936., por concepto del costo de los despachos telegráficos oficiales expedidos por la Gobernación y los Ministerios de Gobierno y de Hacienda durante el mes de Noviembre de 1936 en curso.

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará provisoriamente al Anexo C—Inciso 6—Item 1—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de la H. Legislatura.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

C. GOMEZ RINCÓN

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

774—Salta, Diciembre 29 de 1936.

Expediente N° 2973—Letra P/936.

Vista la factura presentada al cobro; atento a los informes de Jefatura de Policía y de Contaduría General, de fechas 19 y 26 de Diciembre en curso;

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

D E C R E T A :

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Cincuenta Pesos Moneda Nacional de C/L. (\$ 50.—) que se liquidará y abonará a favor del Diario «La Montaña» de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a fs. 2 del expediente N° 2973—Letra P/936., por concepto de la publicación del aviso de licitación pública para la provisión al Departamento Central de Policía, durante el año 1937 próximo, de pan, carne, leña, maíz frangollado, pasto seco y pastaje de invernada, cuya publicación ha tenido lugar desde el día 17 de Noviembre ppdo. hasta el 3 de Diciembre en curso.

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará provisoriamente al Anexo C—Inciso 6—Item 1—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de la H. Legislatura.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

C. GOMEZ RINCON

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

775—Salta, Diciembre 29 de 1936.

Expediente N° 2852—Letra L/936.

Vista la factura presentada al cobro; atento al informe de Contaduría General de fecha 21 de Diciembre en curso;

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Cuarenta y Cuatro Pesos M/N. de C/L. (\$ 44.—), que se liquidará y abonará a favor del señor Angel Galarreta, anterior propietario del Diario «La Provincia» de esta Capital, por concepto de pago de la suscripción al mismo diario, a razón de dos ejemplares, de la Gobernación y del Ministerio de Gobierno, desde el día 1° de Enero al 30 inclusive de Noviembre del año en curso.

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará provisoriamente al Anexo C—Inciso 6—Item 1—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de la H. Legislatura.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

ES COPIA: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

776—Salta, Diciembre 29 de 1936.—

Expediente N° 2889—Letra L/936.—

Vista la factura presentada al cobro; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 28 de Diciembre en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Diez y Seis Pesos M/N. de C/L. (\$ 16.—), que se liquidará y abonará a favor de Don Ceferino Velarde, propietario de la Librería e Imprenta «San Martín» de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a fs. 1 del expediente N° 2889—Letra L/936, por concepto de la provisión de cien circulares impresas al Ministerio de Gobierno, conteniendo instrucciones a las Comisiones Municipales de la Provincia.—

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará provisoriamente al Anexo C—Inciso 6—Item 1—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de la H. Legislatura.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

C. GOMEZ RINCON

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

777—Salta, Diciembre 29 de 1936.—

Expediente N° 2585—Letra P/936.—

Visto este expediente; atento a los informes de Jefatura de Policía y de Contaduría General, de fechas 30 de Octubre p.pdo. y 10 de Diciembre en curso, respectivamente;—

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Ciento Nueve Pesos con 50/100 M/N. de C/L. (\$ 109,50), que se liquidará y abonará a favor del señor Camilo Riquelme, Mecánico Electricista con domicilio en la ciudad de Orán, en concepto de pago de la renovación total de la instalación eléctrica en el local de propiedad fiscal que en el pueblo citado ocupa la Comisaría de Policía.—

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará provisoriamente al Anexo C—Inciso 6—Item 8—Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse agotada y su refuerzo solicitado de la H. Legislatura.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

C. GOMEZ RINCON

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

778—Salta, Enero 7 de 1937.—

Expediente N° 5008—Letra R/936.—

Vista la solicitud del Encargado del Archivo Propio de la Dirección General del Registro Civil, Don Renán Figueroa; la certificación médica que acompaña y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Concédese veinte días de licencia, con goce de sueldo, a partir del día 8 del corriente mes, al Encargado del Archivo Propio de la Dirección General del Registro Civil, Don Renán Figueroa.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

G. OJEDA

779—Salta, Enero 7 de 1937.—

Expediente N° 24—Letra R/937.—

Vista la solicitud del Escribiente de la Dirección General del Registro Civil, Don Víctor Josué Campos, la certificación médica que acompaña y lo informado por Contaduría General;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Concédese al Escribiente de la Dirección General del Registro Civil, Don Víctor Josué Campos, treinta días de licencia, con goce de sueldo, a partir del día 8 del corriente.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:

G. OJEDA

780—Salta, Enero 8 de 1937.—

Expediente N° 2980—Letra O/936.—

Vista la comunicación de la Dirección General de Obras Públicas relativa a la urgente necesidad de construir defensas sobre los Ríos Toro y Arenales para defender a las propiedades ribereñas y al pueblo de Rosa-

rio de Lerma de posibles inundaciones que pueden causar las crecientes de verano; y,

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta lo avanzado de la estación de las grandes lluvias no era posible dilatar la construcción de esas defensas por el tiempo que demandaría la licitación pública de los materiales y elementos que en ellas han de emplearse, circunstancia ésta que ha sido contemplada por el inciso b) del Art. 83 de la Ley de Contabilidad que autoriza la adquisición, mediante licitación privada de aquellos artículos que sean reclamados con la premuta del presente caso.—

Que practicada la licitación privada según consta del Acta de fs. 2 con fecha 21 de Diciembre ppdo., a ella se presentaron los siguientes proponentes:

Oscar Diepenbrock, como Gerente y en representación de la Compañía Industrial y Mercantil Thyssen Ltda.—Thyssen—Lametal, quién ofrece alambre tejido N° 9 malla 4" en cantidad de veintiseis mil cuatrocientos metros cuadrados al precio de Setenta y tres centavos (\$ 0,73) cada metro cuadrado; y alambre dulce galvanizado N° 14 para atadura en cantidad de Un mil quinientos sesenta kilogramos al precio de treinta y nueve centavos (\$ 0,39) por cada kilogramo;—

López Campo Alemán y Cía., quienes ofrecen en las mismas cantidades que el anterior, alambre tejido N° 9 malla 4" al precio de Setenta y cuatro centavos (\$ 0,74) por metro cuadrado; alambre dulce galvanizado para atadura al precio de Cuarenta centavos (\$ 0,40) por cada kilogramo.—

Virgilio García y Cía., ofrecen alambre tejido N° 9 malla 4" a Setenta y tres y medio centavos (\$ 0,73½) el metro cuadrado, y alambre dulce galvanizado N° 14 para atadura al precio de Cuarenta centavos cada kilogramo (\$ 0,40).—

Que de la comparación de los precios ofrecidos por los tres proponentes, quienes se comprometen, el pri-

mero a entregar los materiales a los quince días de formularse el pedido, y los dos últimos a los veinte días, resulta como mejor propuesta la del señor Oscar Diepenbrock por sus precios y plazo de entrega.—

Por tanto:—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

D E C R E T A :

Art. 1°.—Aceptase la propuesta del señor Oscar Diepenbrock por la Compañía Industrial y Mercantil Thyssen Ltda.—Thyssen—Lametal para la provisión de Veintiseis mil cuatrocientos metros cuadrados de alambre tejido N° 9 malla 4" al precio de Setenta y tres centavos m/n. (\$ 0,73) por cada metro cuadrado y de Un mil quinientos sesenta kilogramos de alambre dulce galvanizado N° 14 para atadura al precio de Treinta y nueve centavos m/n. (\$ 0,39) por cada kilogramo, puestos sobre vagón en la Estación Salta y cuya entrega deberá iniciar el proponente a los quince días de serle comunicada la adjudicación de la presente licitación privada.—

Art. 2°.—Prévia la debida conformidad y certificación expedida por la Dirección de Obras Públicas de haberse recibido los materiales adquiridos en las condiciones y plazo estipulados por el artículo anterior, Contaduría General liquidará el importe de los mismos, librándose Orden de Pago a favor del señor Oscar Diepenbrock, é imputando el gasto a los fondos autorizados por el Art. 4° item b) de la Ley N° 386 del 17 de Diciembre de 1936.—

Art. 3°.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

CARLOS GOMEZ RINCÓN

Es copia:

GAVINO OJEDA

Sub—Secretario de Gobierno

781—Salta, Enero 9 de 1937.—

Expediente N° 32—Letra O/937.—

Vista la comunicación del señor Director General de Obras Públicas, por la que hace saber que cumpliendo instrucciones del Poder Ejecutivo se ha procedido a enripiar las Avenidas de los jardines de la Casa de Gobierno; y solicita en consecuencia sea abonada al señor Julio Echenique la factura que por la suma de Cuatrocientos treinta y dos pesos con setenta centavos presenta como costo de la provisión y colocación del ripio;— atenta la certificación que acompaña y lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

D E C R E T A :

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Cuatrocientos Treinta y Dos Pesos con Setenta Centavos M/N. (\$ 432,70), que se liquidará y abonará a favor del señor Julio Echenique, por el concepto mencionado.—

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General, liquidándose el gasto autorizado con imputación al Anexo, Inciso, Item, y partida que corresponda a gastos eventuales en el Presupuesto General de la Administración a regir en el presente año 1937.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

C. GOMEZ RINCÓN

Es copia:—

GAVINO OJEDA

Sub—Secretario de Gobierno

782—Salta, Enero 9 de 1937.—

Expediente N° 12—Letra D/937.—

Vista la solicitud del Inspector del Departamento Provincial del Traba-

jo, Don Ernesto G. Cortés, motivada por razones de salud, y debidamente justificada con el certificado médico que acompaña; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.— Concédese al Inspector del Departamento Provincial del Trabajo, Don Ernesto G. Cortés, treinta días de licencia, con goce de sueldo, a contar desde el 11 del cte.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

783—Salta, Enero 9 de 1937.—

Expediente N° 2756—Letra A/936.—

Vista la solicitud del señor Jefe del Archivo General de la Provincia por la provisión de un ventilador para esas oficinas;— y,

CONSIDERANDO:

Que por Depósito de Suministros y Contralor se han solicitado de las casas del ramo precios por ese art. con el siguiente resultado:—

Virgilio García y Cia., cotiza el precio de Ciento veinticinco pesos (\$ 125.—) por ventilador de cuarenta y seis centímetros de diámetro;

Compañía de Eléctricidad del Norte Argentino, cotiza ventilador de la misma medida al precio de, Ciento veinte y seis pesos (\$ 126.—);

José A. Ojeda Uriburu, ofrece ventilador de la misma medida, marca «Siemens Schuckert» al precio de Noventa y dos pesos con cincuenta centavos (\$ 92,50).—

Que de las propuestas referidas resulta como la más conveniente la del señor José A. Ojeda Uriburu.—

Por tanto:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Acéptase la propuesta del señor José A. Ojeda Uriburu, para la provisión, con destino a las oficinas del Archivo General de la Provincia, de un ventilador de diez y seis pulgadas de diámetro para corriente continua de 220 vts.; al precio de Noventa y Dos Pesos con Cincuenta Centavos (\$ 92,50).—

Art. 2º.— Tómese razón por Contaduría General, liquidándose el gasto autorizado a favor del señor José A. Ojeda Uriburu, é imputándolo al Anexo, Inc.; Item, y Partida que corresponda a gastos de eventuales del presupuesto General de la Administración a regir en el presente año de 1937.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

784—Salta, Enero 11 de 1937.—

Expediente N° 2—Letra O/937.—

Visto este expediente, por el que el Sr. Presidente de la Dirección de Vialidad de Salta eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo el Acta N° 78 de Pavimentación;— examinada que ha sido, y en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerda la Ley N° 380;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase el Acta N° 78 de fecha 29 de Diciembre de 1936 ppdo., de la Dirección de Vialidad de Salta (Sección Pavimentación), que corre agregada al expediente N° 2—

Letra O/937., originario del Ministerio de Gobierno.

Art. 2º.— Pase el citado expediente a Contaduría General de la Provincia, para su debido registro y archivo.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

785—Salta, Enero 11 de 1937.—

Expediente N° 3—Letra O/937.—

Visto este expediente, por el que el señor Presidente de la Dirección de Vialidad de Salta eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo el Acta N° 197 de Vialidad;— examinada que ha sido, y en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerda la Ley N° 65;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase el Acta N° 197 de fecha 29 de Diciembre de 1936 pasado, de la Dirección de Vialidad de Salta, que corre agregada al expediente N° 3—Letra O/937., originario del Ministerio de Gobierno, y en todos los puntos de la misma que por imperio de la Ley N° 65 requieran dicha aprobación.—

Art. 2º.— Pase el citado expediente a la Contaduría General de la Provincia, para su debido registro y archivo.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro O. y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA—
Oficial Mayor de Gobierno

786—Salta, Enero 11 de 1937.

Expediente N° 47—Letra D/937.

Visto este expediente, por el que el señor Presidente de la Dirección de Vialidad de Salta eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo el Acta N° 79 de Pavimentación;— examinada que ha sido, y en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerda la Ley N° 380;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Apruébase el Acta N° 79 de fecha 5 de Enero de 1937 en curso, de la Dirección de Vialidad de Salta (Sección Pavimentación), que corre agregada al Expediente N° 47—Letra D/937., originario del Ministerio de Gobierno.

Art. 2°.—Pase el citado expediente a la Contaduría General de la Provincia, para su debido registro y archivo.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

787—Salta, Enero 12 de 1937.

Expediente N° 2972—Letra O/936.

Vista la solicitud de licencia interpuesta; - atento lo informado por Contaduría General con fecha 26 de Diciembre ppdo., y lo dicta-

minado por el señor Fiscal de Gobierno con fecha 11 de Enero en curso;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Concédese con anterioridad al día 22 de Diciembre ppdo., tres meses y quince días de licencia, sin goce de sueldo, al señor Efrain Rabinovich, en razón de que el citado empleado de la Dirección General de Obras Públicas debe cumplir con el servicio militar obligatorio, como aspirante a oficial de reserva, lo que hace precedente la aplicación estricta del Art. 128 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia— **JULIO FIGUEROA MEDINA**
Oficial Mayor de Gobierno

788—Salta, Enero 12 de 1937.

Expediente N° 1—Letra G/937.

Vista la renuncia interpuesta;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Acéptase con anterioridad al día 1° de Enero del año en curso, la renuncia presentada por el señor Arturo Gambolini, del cargo supernumerario de Encargado de la Reorganización Administrativa del Archivo General de la Provincia.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

PATRÓN GOSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: Julio Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

789—Salta, Enero 12 de 1957.

Expediente N° 3007 — Letra R/936.

Vista la solicitud de licencia interpuesta; atento al certificado expedido por el señor Comisario de Policía de Iruya, a falta de médico en dicha localidad, y únicamente a los efectos de dejar constancia de que el peticionante efectivamente se encuentra enfermo; y al informe de Contaduría General, de fecha 4 de Enero en curso,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.— Concédese sesenta días de licencia, de los cuáles, treinta días con goce de sueldo y los restantes treinta días sin goce de sueldo, de conformidad al Art. 6º. de la Ley de Presupuesto vigente, a Don Pedro P. Poclava, Encargado de la Oficina del Registro Civil de San Antonio de Iruya, en jurisdicción del Departamento del mismo nombre, y por causales de salud suficientemente comprobadas; - debiendo la Dirección General del Registro Civil fijar la fecha desde la cuál el nombrado Encargado comenzará a hacer uso de la licencia acordada, y proceder a su reemplazo interino en la forma prescripta por el Art. 7 del Reglamento y Manual de Instrucciones

para el Registro Civil (Decreto de Abril 13 de 1931).

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

790—Salta, Enero 12 de 1937.—

Expediente N° 3006— Letra R/936.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta; —atento al informe de Contaduría General, de fecha 4 de Enero en curso;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Concédese treinta días de licencia, con goce de sueldo, al señor Leopoldo Terrones, Encargado de la Oficina del Registro Civil de Orán, por razones de salud que comprueba suficientemente con el certificado médico que acompaña;—debiendo la Dirección General del Registro Civil fijar la fecha desde la cuál el nombrado empleado comenzará a hacer uso de la licencia acordada, y proceder a su reemplazo interino en la forma prescripta por el Art. 7 del Reglamento y Manual de Instrucciones para el Registro Civil (Decreto de Abril 13 de 1931).—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

791—Salta, Enero 12 de 1937.—

Expediente N° 2968—Letra M/936.—

Visto este expediente; atento a los informes de Contaduría General y de la Dirección General de Obras

Públicas, de fechas 9 y 12 de Diciembre ppdo., respectivamente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Ampliase la designación del señor Marcelo Soto, Dibujante de la Sección Estudios y Proyectos de la Dirección General de Obras Públicas, hecha por decreto del 16 de Noviembre de 1936—expediente N.º 2600—O/936., dejándose constancia de que el nombrado, empezó a prestar servicios como tal desde el día 3 de Noviembre de 1936.—

Art. 2.º.—A los efectos de la liquidación de haberes consiguientes, vuelva este expediente N.º 2968—Letra M/936., a Contaduría General de la Provincia.—

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

792—Salta, Enero 12 de 1937.—

Expediente N.º 22—Letra P/937.—

Vista la propuesta de Jefatura de Policía;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrase a don Bernardo S. Maita, Herrero de la Policía de la Capital, en reemplazo de don Juan Agustín García, y con anterioridad al día 3 de Diciembre de 1936, fecha desde la cuál el nombrado ha comenzado a prestar servicios.—

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

795—Salta, Enero 12 de 1937.—

Expediente N.º 2846—Letra O/936.—

Visto este expediente;—atento a los informes de la Dirección General de Obras Públicas y de Contaduría General, de fecha 4 de Diciembre ppdo. y 9 de Enero en curso, respectivamente;—y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Obras Públicas hizo saber a su oportunidad de los concesionarios del servicio de aguas corrientes del pueblo de General Güemes, señores Leonarduzzi y Cia., que los dos cuerpos de bombas de dicho servicio encontrábase en malas condiciones de funcionamiento, y al disponer la inspección respectiva se estableció el carácter urgente conque era necesario proceder al arreglo de las mismas.—

Que esas razones de urgencia no permitían la demora que significa la convocación y trámite de una licitación pública, motivo por el cuál la Dirección General de Obras Públicas convino directamente con el señor Vicente Giardelli el arreglo indispensable de las bombas citadas.—

Que la circunstancia señalada en el considerando anterior permitió la aplicación de las disposiciones del Art. 83 inciso b) de la Ley de Contabilidad.—

Que ejecutado el trabajo, y de conformidad al informe del Jefe de la Sección Irrigación, que corre agregado a las presentes actuaciones, corresponde la liquidación del gasto que demandó.—

Por estas consideraciones:—

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º—Autorízase el gasto de la suma de Quinientos Cincuenta y Tres Pesos con 20/100 M/N. de C/L. (\$ 553,20), que se liquidará y abonará a favor del señor Vicente Giardelli, en cancelación de igual importe de la

factura que corre agregada a fs. 3 del expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto de las reparaciones y arreglos de dos cuerpos de bombas del servicio de aguas corrientes del pueblo de General Güemes, y de conformidad con la ejecución satisfactoria del trabajo y su recepción por la Dirección General de Obras Públicas.—

Art. 2º.—El gasto autorizado por el artículo anterior, se imputará provisoriamente al Anexo C—Inciso 6—Item 8—Partida 1—de la Ley de Presupuesto vigente al 31 de Diciembre de 1936, y hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse actualmente excedida de su asignación y su refuerzo solicitado de la H. Legislatura.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

C. GOMEZ RINCÓN

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

794—Salta, Enero 12 de 1937.—

Expediente N° 35—Letra P/937.—

Vista la factura elevada al cobro por Jefatura de Policía;—y atento al informe de Contaduría General, de fecha 8 de Enero en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Un Mil Quinientos Setenta y Nueve Pesos con Veinte Centavos M/N. de C/L. (\$ 1.579,20) que se liquidará y abonará a favor del señor Manuel Tejerina, en pago de igual importe de la factura que corre agregada a fs. 2 del expediente N° 35—Letra P/937., por concepto de suministro de 5.264 kilos de carne, durante el mes de Diciembre de 1936, al Departamento Central de Policía, a razón de \$ 0,30 el kilo, de cuya pro-

visión el nombrado Sr. Manuel Tejerina ha sido adjudicatario por licitación pública durante el año 1936.—

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará provisoriamente al Anexo B—Inciso 8—Item 7—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente al 31 de Diciembre de 1936, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse excedida de su asignación, debiendo solicitarse su refuerzo de la H. Legislatura.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

CARLOS GOMEZ RINCÓN

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

638—Salta, Enero 18 de 1937.—

Vista la solicitud de licencia presentada por el señor Presidente Gerente del Banco Provincial de Salta, Don Domingo S. Isasmendi, (expediente N° 238 letra I—), y atento a los motivos en que la funda, de acuerdo a lo prescripto en el Art. 6º de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese al señor Presidente Gerente del Banco Provincial de Salta, Don Domingo S. Isasmendi, 15 días de licencia con goce de sueldo, a contar desde el 19 del corriente mes.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

ES COPIA: FRANCISCO RANEA

641—Salta, Enero 13 de 1937.—

Visto el presente expediente N° 5 letra D—, elevado por Dirección General de Rentas, en el cual corren las actuaciones relacionadas con la solicitud firmada por Don Benjamín Chavez, y otros irrvocando el carácter de herederos de la sucesión de Don Benjamín Chavez, a fin de que se les declare acogidos a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114 para el pago de la contribución territorial que adeuda el inmueble de propiedad de los presentantes; y

CONSIDERANDO:

Que adeudan \$ 2 100—por contribución territorial y \$ 420—por la ley 65;

Que el Art. 3° de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 letra D—, de Dirección General de Rentas, que «brevitates causa», se tienen por reproducidos en el presente,

*El Gobernador de la Provincia;
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.— Acéptese por Dirección General de Rentas a los herederos de Don Benjamín Chavez, el pago de la deuda por contribución territorial de los inmuebles de su propiedad en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley N° 65, debiendo quedar totalmente realizada esta opera-

ción dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda.—

Art. 2°.— Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad.—A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorguen, que ha sido «abonada con pagaré», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la Ley 287 de Catastro y Contribución Territorial y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente sin tener previamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS.—

Es copia:

FRANCISCO RANEA

642—Salta, Enero 13 de 1937.—

Visto el presente expediente N° 9 letra D—, elevado por Dirección General de Rentas, en el cual corren las actuaciones relacionadas con la solicitud firmada por Don Juan Carlos Dávalos en representación de sus hijos menores Arturo, Juan Carlos y Jaime, a fin de que se le declare acogido a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114 para el pago de la contribución territorial que adeuda el inmueble de los citados menores; y

CONSIDERANDO:

Que adeuda \$ 600—por contribución territorial y \$ 20—ley 128;

Que el Art. 3° de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 letra D—de Dirección General de Rentas, que «brevitates causa», se tienen por reproducidos en el presente,

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Acéptese por Dirección General de Rentas a Don Juan Carlos Dávalos en representación de sus hijos menores Arturo, Juan Carlos y Jaime, el pago de la deuda por contribución territorial del inmueble de propiedad de los citados menores en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley 128, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda.—

Art. 2°.—Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escritura-

ción de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad.—A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagaré», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la Ley 287 de Catastro y Contribución Territorial y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente sin tener previamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMÉZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

643—Salta, Enero 13 de 1937.—

Visto el presente expediente N° 9333 letra D—, elevado por Dirección General de Rentas, en el cual corren las actuaciones relacionadas con la solicitud firmada por Don Benjamín Chávez, a fin de que se le declare acogido a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114 para el pago de la contribución territorial que adeudan los inmuebles de su propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que adeuda \$ 185—por contribución territorial y \$ 37—por ley 65;

Que el Art. 3° de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 letra D de Dirección General de Rentas, que «brevitates causa», se tienen por reproducidos en el presente,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptese por Dirección General de Rentas a Don Benjamín Chavez, el pago de la deuda por contribución territorial de los inmuebles de su propiedad en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley N° 65—, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda.—

Art. 2°.—Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad.—A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagaré», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente sin tener previamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

644—Salta, Enero 14 de 1937.—

Visto el presente expediente N° 9548 letra D—, elevado por Dirección General de Rentas, en el cual corren las actuaciones relacionadas con la solicitud firmada por Doña Susana B. de Usandivaras, quien por sus propios derechos y como administradora de la sucesión Agustín Usandivaras, como lo ha comprobado la repartición antes citada con el testimonio respectivo, solicita se la declare acogida a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114 para el pago de la contribución territorial que adeuda el inmueble de su propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que adeuda \$ 565—por contribución territorial y \$ 113—por ley 128;

Que el Art. 3° de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 letra D—, de Dirección General de Rentas, que «brevitates causa», se tienen por reproducidos en el presente,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptese por Dirección General de Rentas a Doña Susana B. de Usandivaras por sus propios derechos y como administradora de la sucesión del señor Agustín Usandivaras el pago de la deuda por Contribución territorial del inmueble de su propiedad en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley N° 128, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedaran sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda.—

Art. 2º.—Estos pagarés en ningún caso implicaran novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división o que establezca gravámen sobre la propiedad.—A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido abonada con pagaré, como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente sin tener previamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS.—

C. GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

645—Salta, Enero 14 de 1937.—

Visto el presente expediente, N° 33 letra C—, en el cual la Compañía Argentina de Teléfonos Sociedad Anónima presenta factura para su cobro por la suma de \$ 271—en concepto de servicio telefónico para el corriente mes en las distintas oficinas de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que el servicio de teléfonos debe ser abonado por adelantado de acuerdo a lo dispuesto en la ley de la materia;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor de la Compañía Argentina de Teléfonos, la suma de \$ 271—(Doscientos setenta y un pesos m/l.) en concepto de servicio telefónico para el corriente mes, debiéndose imputar este gasto provisionalmente hasta tanto sea ampliada la partida respectiva al Anexo C—Inciso 6—Item 6—Partida 1—del Presupuesto vigente 1936.—que por imperio del Art. 94—apartado 2 de la Constitución de la Provincia entró en vigor para 1937.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia.—

FRANCISCO RANEA

646—Salta, Enero 14 de 1937.—

Visto el presente expediente N° 9794 letra D—, elevado por Dirección General de Rentas, en el cual

corren las actuaciones relacionadas con la solicitud firmada por Don Néstor Carlos Manjón a fin de que se le declare acogido a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114 para el pago de la contribución territorial que adeudan los inmuebles de su propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que adeuda \$ 120—por contribución territorial y \$ 24—por ley 65;

Que el Art. 3° de la ley 114 ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 letra D—, de Dirección General de Rentas, que «brevitates causa», se tienen por reproducidos en el presente,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptese por Dirección General de Rentas a Don Néstor Carlos Manjón, el pago de la deuda por contribución territorial de los inmuebles de su propiedad en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley N° 65—, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda.—

Art. 2°.—Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división o que establezca gravámen sobre la propiedad.—A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «Abonada con pagaré», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos; de acuerdo al Art. 33 de la Ley 287 de Catastro y Contribución Territorial y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente sin tener previamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

◊ C. GOMÉZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

647—Salta, Enero 15 de 1937.—

Visto el presente expediente N° 1 letra D—, elevado por Dirección General de Rentas, en el cual corren las actuaciones relacionadas con la solicitud firmada por Don Arturo S. Torino, a fin de que se le declare acogido a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114 para el pago de la contribución territorial que adeuda el inmueble de propiedad del presentante; y

CONSIDERANDO:

Que adeuda \$ 150—por contribución territorial y \$ 10—por ley 128;

Que el Art. 3° de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades con-

sistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 letra D—de Dirección General de Rentas, que «brevitates causa», se tienen por reproducidos en el presente,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptese por Dirección General de Rentas a Don Arturo S. Torino, el pago de la deuda por contribución territorial del inmueble de su propiedad en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley N° 128 debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedará sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda —

Art 2°. —Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezcan gravámen sobre la propiedad.—A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan que ha sido «abonada con pagarés», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial y aquellos no podrán formular la es-

critura correspondiente sin tener previamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

648—Salta, Enero 15 de 1937.—

Visto el presente expediente N° 7545 letra D—, elevado por Dirección General de Rentas, en el cual corren las actuaciones relacionadas con la solicitud firmada por Don Pedro J. Aranda, a fin de que se le declare acogido a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114 para el pago de la contribución territorial que adeuda el inmueble de su propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que adeuda \$ 2675—por contribución territorial y \$ 535—por ley N° 65.—

Que el Art. 3° de la ley 114; ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 letra D—de Dirección General de Rentas, que «brevitates causa», se tienen por reproducidos en el presente,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA

Art. 1°.—Acéptese por Dirección General de Rentas a Don Pedro J.

Aranda, el pago de la deuda por contribución territorial del inmueble de su propiedad en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley N° 65, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda.—

Art. 2°.—Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otras que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad.—A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagarés», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente sin tener previamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente concluida.—

Art. 3°.—Comúnquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

649—Salta, Enero 15 de 1937.—

Visto el presente expediente N° 156 letra D—, elevado por Dirección General de Rentas, en el cual corren las actuaciones relacionadas con la solicitud firmada por Don Santiago

Esquiú, en su carácter de Apoderado y administrador de los bienes de Don Santiago Durand, a fin de que se le declare acogido a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114 para el pago de la contribución territorial que adeudan los inmuebles de su propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que adeuda \$ 3.560—por contribución territorial y \$ 146—por ley 128;

Que el Art. 5° de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 letra D—de Dirección General de Rentas, que «brevitates causa», se tienen por reproducidos en el presente,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptese por Dirección General de Rentas a Don Santiago Durand, el pago de la deuda, por contribución territorial de los inmuebles de su propiedad en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley N° 128, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que corres-

pondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda.—

Art. 2.º.—Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad.—A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagaré», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente sin tener previamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

650—Salta, Enero 19 de 1937.—

Visto el presente expediente N° 309 letra A—, en el cual Don Domingo Arredondo presenta la renuncia en el empleo de Encargado de Almacén de la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor; y atento los fundamentos de la misma,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Acéptase la renuncia presentada por Don Domingo Arredondo, del empleo de Encargado de Almacén en la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor.—

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

ES COPIA: FRANCISCO RANEA

651—Salta, Enero 19 de 1937.—

Visto el expediente N° 9582 letra B., en el cual el Banco Provincial de Salta comunica haber cargado a la cuenta «Rentas Generales» del Gobierno de la Provincia, la suma de \$ 151 por comisión abonada al Banco de la Nación Argentina por gestión de cobro del cheque de \$ 300.000 a cargo del Banco de Londres y América del Sud, fondos del empréstito Ley 386, depositados en dicho Banco por Cica Bracht y Cia.; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de \$ 151.—(Ciento cincuenta y un pesos m/l.) suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del Banco Provincial de Salta, por el concepto expresado y con imputación al Anexo C—Inciso 6—Item 8—Partida 1 del Presupuesto—Ejercicio 1936.—

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

652—Salta, Enero 20 de 1937.—

Reglamentando la ley N° 381, sobre devolución de impuestos al consumo,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—A los efectos de lo dispuesto por la ley N° 381 sobre devolución de impuestos al consumo, fija se hasta el día 15 de Marzo del corriente año, como término improrrogable para que los contribuyentes comprendidos en las disposiciones de la ley citada, se presenten ante la Dirección General de Rentas a formular sus solicitudes de devolución, de-

biendo aquella repartición elevarlas informadas al Ministerio de Hacienda, con el inventario de la mercadería con impuesto adherido que en cada caso levantará Inspección General de Rentas.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

653—Salta, Enero 20 de 1937.—

Visto el presente expediente N° 74 letra D—, en el cual la Dirección General de Rentas lleva a conocimiento del Ministerio de Hacienda, que la Receptoría de Rentas de Orán se encuentra vacante por fallecimiento del que la desempeñaba Don Skiol A. Simesen y propone a la vez para desempeñar el cargo de referencia a Don Gerardo Gallo,

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Designase Receptor de Rentas del Departamento de Orán a Don Gerardo Gallo, debiendo el nombrado antes de tomar posesión del cargo prestar una fianza por \$ 12.000 (Doce mil pesos m/l.) de conformidad a lo establecido por la ley de Contabilidad en vigencia y previa aceptación de la misma por el Ministerio de Hacienda.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

654—Salta, Enero 19 de 1937.—

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º.—Modifícase el artículo 16 de la Ley Orgánica del Banco Provincial de Salta, promulgada el 8 de Febrero de 1908, en la siguiente forma:

Art. 16º.—El encaje del Banco no podrá ser menor del 16% (Diez y seis por ciento) de la suma recibida en depósitos a la vista, y del 8% (Ocho por ciento) de la recibida en depósitos a plazo.—

A los efectos del párrafo anterior, considéranse depósitos a la vista todas las obligaciones pagaderas dentro de treinta días, ó sujetas a un aviso previo a su pago menor de treinta días. El término de depósitos a plazos, comprende a todas las obligaciones, pagaderas después de treinta días, ó sujetas a un aviso previo a su pago no menor de treinta días.—Quedan comprendidos en el último apartado del párrafo último, los depósitos en «Caja de Ahorros».—

Art. 2º.—Deróganse las disposiciones de la Carta Orgánica del Banco Provincial de Salta, en cuanto se opongan a lo estatuido en la Ley Nacional N° 12.156.—

Art. 3º.—Comuníquese, etc.—

Dada en la H. Legislatura a 13 de Enero de 1937.—

NESTOR MICHEL — ALBERTO B. ROVALETTI

PTE. de la H. C. de DD.— PTE. del H. Senado.—

D. PATRÓN URIBURU RICARDO CORNEJO
Srio. de la H. C. de DD.— Srio. del H. Senado.—

Por tanto:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, pu-

blíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia

FRANCISCO RANEA

655—Salta, 18 de Enero de 1937.—

Visto el presente expediente N° 42 letra F. en el cual Don Guillermo Frías solicita devolución del 50% del monto de los impuestos año 1936 correspondientes al inmueble ubicado en esta ciudad calle Alvarado esquina Alberdi; que ocupa la Escuela de Manualidades; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo estipulado en el contrato de locación respectivo, suscrito el 20 de Marzo de 1933, corresponde al Gobierno el pago del 50% del valor total de los impuestos;

Que el recurrente acompaña los comprobantes del pago total efectuado entre los que figura la boleta de Contribución Territorial por el año 1936, por \$ 400.—, con la constancia de haber obtenido el beneficio del descuento del 20 %;

Por tanto, y atento lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese por Contaduría General a favor de los propietarios del inmueble referido, Doña María González de Cornejo y don Guillermo Frías, la suma de \$ 619.40 (Seiscientos diez y nueve pesos con cuarenta centavos m/l.) en concepto del 50% del valor total de los impuestos pagados por dicho inmueble, de conformidad a lo estipulado en el Art. 7° del contrato de locación suscrito por el Gobierno de la Provincia a los propietarios, en fecha 20 de Marzo de

1933; imputándose el gasto al Anexo C.—Inciso 6—Item 8—Partida 1 del Presupuesto vigente, en carácter provisional, hasta tanto dicha partida sea ampliada.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

656 - Salta, Enero 18 de 1937.—

Visto el presente expediente N° 38. letra D—, elevado por Dirección General de Rentas, en el cual corren las actuaciones relacionadas con la solicitud firmada por Don Alberto Romero López, a fin de que se le declare acogido a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114 para el pago de la contribución territorial que adeuda el inmueble de su propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que adeuda \$ 250— por contribución territorial y \$ 50—por ley N° 65;

Que el Art. 3° de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80 % restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 letra D—, de Dirección General de Rentas, que «brevitatis causa», se tienen por reproducidos en el presente,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptese por Dirección General de Rentas a Don Alberto Romero López, el pago de la deuda por contribución territorial del inmueble de su propiedad en la siguiente forma: 20 % en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley N° 65, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda.

Art. 2º.—Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravamen sobre la propiedad.—A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagaré», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente sin tener previamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente cancelada.—

Art 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

657—Salta, Enero 18 de 1937.—

Visto el presente expediente N° 9763 letra D—, elevado por Dirección General de Rentas, en el cual corren las actuaciones relacionadas con la solicitud firmada por Don Julio Sarmiento, a fin de que se le declare acogido a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114 para el pago de la contribución territorial que adeudan los inmuebles de su propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que adeuda \$ 2.070— por contribución territorial y \$ 414—por ley No 65;

Que el Art. 3º de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 letra D—, de Dirección General de Rentas, que «brevitates causa», se tienen por reproducidos en el presente,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptese por Dirección General de Rentas a Don Julio Sarmiento, el pago de la deuda por contribución territorial de los inmuebles de su propiedad en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales con pagarés y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley N° 65, debiendo quedar totalmente realizada esta operación, dentro de los ocho días de la notificación al

interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda.

Art. 2º.—Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad.—A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagaré», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente sin tener previamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

658—Salta, Enero 19 de 1937.—

Visto el presente expediente N° 157 letra D., elevado por Dirección General de Rentas, en el cual corren las actuaciones relacionadas con la solicitud firmada por Doña Azucena S. de Arias Uriburu, por sus propios derechos y los de su hijo menor Nicolás Arias Uriburu, únicos y universales herederos de Don José Nicolás Isidro Arias Uriburu ó Nicolás Arias Uriburu, en el carácter de conyugue supertite é hijo legítimo, respectivamente, del nombrado, a fin de que se la tenga por acogida a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114

para el pago de la contribución territorial que adeudan los inmuebles pertenecientes a dicha sucesión; y

CONSIDERANDO:

Que adeuda \$ 1.080.— por contribución territorial y \$ 152.— por impuesto adicional de las leyes 65 y 128;

Que a mérito de las constancias de fs. 3 del presente expediente, la presentante ha acreditado su personería en legal forma;

Que el Art. 3º de la Ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la extensión de multas siempre que pagaren el 20 % del importe de la deuda atrazada en el acto de la solicitud y suscribieren documentos amortizables iguales por el 80 % restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 letra D., de Dirección General de Rentas, que «brevitates causa» se tienen por reproducidos en el presente,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptese por Dirección General de Rentas a Doña Azucena Saravia de Arias Uriburu, por sus propios derechos y los de su hijo menor Nicolás Arias Uriburu, únicos y universales herederos de Don José Nicolás Isidro Arias Uriburu ó Nicolás Arias Uriburu, el pago de la deuda por contribución territorial de los inmuebles pertenecientes a dicha sucesión, en la siguiente forma: 20 % en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley N° 65, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los

ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda. —

Art. 2º.— Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos deberán ser pagados previamente a toda escritura de venta, permuta ú otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad. — A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagaré», como así tambien en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la Ley 287 de Catastro y Contribución Territorial y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente sin tener previamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente cancelada. —

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

659—Salta, Enero 19 de 1937.—

Visto el presente expediente N° 64 letra D—, elevado por Dirección General de Rentas, en el cual corren las actuaciones relacionadas con la solicitud firmada por Don Héctor A. Gonzalez, en el carácter de administrador de la sucesión Héctor P. Gonzalez, a fin de que se le tenga por acogido a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114 para el pago de la contribución territorial que adeudan los inmuebles pertenecientes a dicha sucesión; y

CONSIDERANDO:

Qua adeuda \$ 105—por contribución territorial y \$ 21— por impuesto adicional de la ley 65;

Que el presentante, de acuerdo a las constancias de fs. 1 vta. ha acreditado en legal forma la personería que invoca;

Que el Art. 3º de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 letra D—, de Dirección General de Rentas, que «brevitates causa», se tienen por reproducidos en el presente,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.— Acéptese por Dirección General de Rentas a Don Héctor A. Gonzalez, en el carácter invocado, el pago de la deuda por contribución territorial de los inmuebles pertenecientes a la sucesión Héctor P. Gonzalez, en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley N° 65, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda. —

Art. 2º.—Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad.—A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagaré», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos de acuerdo al Art. 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente sin tener previamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente cancelada.—

Art 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

660—Salta, Enero 19 de 1937.—

Visto el presente expediente N.º 9761 letra D—, elevado por Dirección General de Rentas, en el cual corren las actuaciones relacionadas con la solicitud, firmada por Don Juan Bautista Tejerina, a fin de que se le declare acogido a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114 para el pago de la contribución territorial que adeuda el inmueble de su propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que adeuda \$ 450 — por contribución territorial y \$ 90 — por ley 65.

Que el Art. 3º de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de mul-

tas que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N.º 8229, letra D—, de Dirección General de Rentas, que «brevitates causa», se tienen por reproducidos en el presente,

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptese por Dirección General de Rentas a Don Juan Bautista Tejerina, el pago de la deuda por contribución territorial de los inmuebles de su propiedad en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley N.º 65, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda.—

Art. 2º.—Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad.—A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagaré», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial y aquellos no podrán formular

La escritura correspondiente sin tener previamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

662—Salta, Enero 18 de 1937.—

Visto el presente expediente N° 9762 Letra—, elevado por Dirección General de Rentas, en el cual corren las actuaciones relacionadas con la solicitud firmada por Don Daniel Fleming, a fin de que se le declare acogido a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114 para el pago de la contribución territorial que adeudan los inmuebles de su propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que adeuda \$ 1.570—por contribución territorial y \$ 277—por leyes 65 y 128;

Que el Art. 3° de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20 % del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80 % restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 Letra D—, de Dirección General de Rentas, que «brevitates causa», se tienen por reproducidos en el presente,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptese por Dirección General de Rentas a Don Daniel Fleming, el pago de la deuda por contribución territorial de los inmuebles de su propiedad en la siguiente forma: 20 % en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe del adicional que determinan las leyes 65 y 128, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda.—

Art. 2°.—Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad.—A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagarés», como así bien en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial, y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente sin tener previamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMÉZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

663—Salta, Enero 19 de 1937.—

Visto el presente expediente N° 158 Letra D - , elevado por Dirección General de Rentas, en el cual corren las actuaciones relacionadas con la solicitud firmada por Don Fernando Lamas, en su carácter de administrador de los bienes pertenecientes a las sucesiones de Atanasia Lamas de Roda ó Rada y Micaela Lamas ó Rodas de Cáchagua, a fin de que se le tenga por acogido a los beneficios de las leyes 112, 113 y 114 para el pago de la contribución territorial que adeudan los inmuebles de dicha testamentaría; y

CONSIDERANDO:

Que adeuda \$ 240—por contribución territorial y \$ 8—por impuesto adicional de la ley 128;

Que á mérito de la constancia de fs. 2 del presente expediente, el recurrente Don Fernando Lamas ha acreditado en legal forma la personería que invoca;

Que el Art. 3° de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20 % del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud, y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80 % restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 Letra D—, de Dirección General de Rentas, que «brevitates causa», se tienen por reproducidos en el presente,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.— Acéptese por Dirección General de Rentas a Don Fernando Lamas, en el carácter de administra-

dor de los bienes perteneciente a las sucesiones referidas, el pago de la deuda por contribución territorial de los inmuebles pertenecientes a dicha testamentaría en la siguiente forma: 20 % en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales, con pagarés y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley N° 128, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas por este decreto, y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda.—

Art. 2°.— Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad.— A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagaré», como así también en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente sin tener previamente la constancia de que la deuda haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

✓ CARLOS GÓMEZ RINCON

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

664—Salta, Enero 21 de 1937.—

Visto el presente expediente N° 341 letra D—, en el cual Dirección General de Obras Públicas eleva para su liquidación los certificados extendidos a favor de la empresa Rosello y Sollazzo Sociedad de Responsabilidad Limitada, por obras ejecutadas y recibidas durante el mes de Diciembre ppdo.; y

CONSIDERANDO:

Que á mérito del informe producido por Contaduría General que dice: «Los certificados y liquidaciones que presenta la Dirección General de Obras Públicas por trabajos ejecutados en el mes de Diciembre del año 1936 por los Srs. Rosello & Sollazzo, Soc. de Responsabilidad Ltda., se encuentran numéricamente conformes.—

LIQUIDACION:

Importe de los certificados adjuntos.....	\$	65.996.32	
Saldo del mes de Noviembre de 1936.....	«	81.51	
Títulos para ser entregados a los Contratistas.....			
34 Títulos de \$ 100—N° 3628/3661.....	\$	3.400.—	
30 « « « 500— « 2577/2606.....	\$	15.000.—	
41 « « « 1000— « 879/919.....	«	41.000.—	
Retención en garantía sobre \$ 65.996.32:			
1 Título de \$ 100—N° 3662	«	100.—	
1 « « « 500— « 2607	«	500.—	
6 « « « 1000— « 920/925	«	6.000.—	
	SUMAS	\$ 66.000.—	\$ 66.077.83
SALDO para el mes de Enero de 1937.....	\$	77.83	
Sumas iguales	\$	66.077.83	\$ 66.077.83

corresponde autorizar la habilitación de los títulos enumerados en el informe que antecede y su entrega a la empresa recurrente;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Por Contaduría General y en la forma establecida en el decreto del 19 de mayo de 1936, procédase a la habilitación de los siguientes títulos de las leyes 158/293 Serie A—:

34 Títulos de \$ 100—c/u	\$	3.400—	N° 3628/3661
30 « « « 500— «	«	15.000—	« 2577/2606
41 « « « 1000— «	«	41.000—	« 879/919
para entregar a la firma constructora por el concepto expresado, y			
1 Título de \$ 100—.....	\$	100—	N° 3662
1 « « « 500—.....	«	500—	« 2607
6 « « « 1000—c/u.....	«	6.000—	« 920/925

Retención en garantía equivalente al 10% sobre \$ 65.996.32.—

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GOMEZ RINCÓN.

Es copia:

FRANCISCO RANEA

665—Salta, Enero 21 de 1937.—

Visto el presente expediente N° 292 letra B—, en el cual Doña Ofelia Bejarano, Escribiente de 1ª. del Ministerio de Hacienda, solicita licencia por el término de 12 días, con goce de sueldo y por razones de salud como lo acredita con el certificado médico que acompaña; atento lo informado por Contaduría General y lo dispuesto por el Art. 6° de la ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese licencia por el término de doce días, a contar desde el 18 del corriente mes, con goce de sueldo y por razones de salud a la señorita Ofelia Bejarano que desempeña el cargo de Escribiente de 1ª. del Ministerio de Hacienda.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRON COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN.—

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

666—Salta, Enero 20 de 1937.—

Debiendo reglamentarse la Ley N° 388 promulgada con fecha 29 del corriente mes y año,

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—La percepción de la patente adicional para vehículos automotrices creada por la Ley N° 388 estará a cargo y bajo control de la Dirección General de Rentas, debiendo la Dirección de Vialidad de Salta suministrarle, con la debida intervención de Contaduría General, las chapas necesarias.

Dichas chapas se clasificarán en las categorías siguientes según su precio: Categoría A las de 30 pesos; Categoría B las de 60 pesos; C, las de 20 pesos y D, las de 10 pesos, debiendo llevar cada categoría un color y numeración diferentes y las iniciales «D.V.S.»—

Art. 2°.—La venta de las chapas «D.V.S.» estará a cargo en esta Ciu-

dad de la Municipalidad de la Capital a cuyo efecto se harán las gestiones necesarias ante sus autoridades, y en los Departamentos de los Receptores de Rentas.—

Art. 3°.—La Dirección de Vialidad de Salta deberá confeccionar anualmente un Registro de Vehículos que deban patentarse, el que formará en base a las informaciones que le suministrarán las Municipalidades.—

Se solicitará a las Municipalidades la remisión semanalmente a la Dirección de Vialidad la nómina de las patentes de rodados automotrices que hayan expedido, especificando las características de los vehículos patentados, de acuerdo a las diferentes categorías fijadas por este Decreto.—

Art. 4°.—El pago de la patente será anual y deberá ser satisfecho hasta el 28 de Febrero de cada año, con excepción de los vehículos que circulen con posterioridad al 1° de Julio, que abonarán el 50% y a los que lo hagan después del 1° de Octubre que abonarán el 25%.—

Art. 5°.—La entrega de los fondos provenientes de este impuesto, la de-

berá hacer la Dirección General de Rentas, en la forma determinada por los artículos 45 y 46 de la Ley de Vialidad de la Provincia.—

Art. 6.—La Dirección de Vialidad fijará el valor de las chapas, el que deberá abonarse conjuntamente con el de la patente, no pudiendo aquel ser mayor que el de costo.—

Art. 7.—Las chapas serán intransferible y no se podrán usar en otro vehículo que aquel para el cual fueron acordadas, con excepción de las que correspondan a vehículos de ensayo, en cuyo caso deberán usarse conjuntamente con la chapa municipal respectiva.—

Al efectuarse el pago de este impuesto se hará constar en el recibo correspondiente el número del motor y todo otro dato que facilite el mejor control.—

Art. 8.—La Policía de la Provincia no permitirá la circulación de vehículos automotrices que carezcan de la patente fiscal que corresponda, debiendo en caso de que ello suceda notificar al conductor o propietario para que se presente en el término de veinticuatro horas a la Oficina Receptora del lugar a adquirir su patente, y hacer conocer la infracción de inmediato al Director General de Rentas en la Capital o Receptor de Rentas de la jurisdicción a que corresponda.—

Vencido el término fijado sin que el interesado haya satisfecho el impuesto y la multa correspondiente, la Dirección General de Rentas o Receptoria del lugar ordenará a la autoridad policial la inmediata detención del vehículo, el que solo podrá ser reintegrado a la presentación del recibo de pago pertinente.—

Art. 9.—La Dirección de Vialidad fiscalizará igualmente el pago del impuesto dando cuenta a la autoridad policial de las infracciones que comprobara, en cuyo caso se procederá en la forma determinada en el artículo 7° del presente decreto.—

Asimismo solicítase la más amplia cooperación de las Municipalidades de la Provincia a los efectos del mejor cumplimiento de la Ley.—

Art. 10.—Los propietarios o encargados, de garages, corralones u otro lugar donde se guarden automóviles, están obligados a dar cuenta de inmediato a Receptoria de todo vehículo que no tenga la chapa respectiva, siendo pasibles de multa si no lo hicieran.—

Art. 11.—Si la chapa de automóvil fuese perdida o sustraída, se otorgará otra pagando el valor de la chapa.—

Art. 12.—La pérdida de la chapa o sustracción de la misma deberá denunciarse a la Policía y a la Dirección General de Rentas, antes de que el vehículo sea revisado, pues en caso contrario será pasible de multa.

Ar. 13.—A los efectos del artículo 3° de la Ley N° 388, los propietarios de todo camión o automóvil de alquiler que fuera manejado por su propio dueño, justificará ante la Dirección de Rentas «ad-referendum» del Directorio de Vialidad, ser el único medio de subsistencia de su dueño.—

Art. 14. Los infractores al artículo 3° se harán pasibles de una multa igual al 50% del impuesto no pagado.—

Los infractores a los artículos 6° y 9° serán penados con una multa de veinte pesos la primera vez, treinta la segunda, cuarenta la tercera y así sucesivamente hasta llegar a un máximo de cien pesos.—

La autoridad policial que no cumpla las disposiciones del Art. 7° será responsable por el valor de la patente cuyo pago se hubiere omitido.

Las penalidades establecidas en este artículo serán aplicadas por el Director General de Rentas y Receptores de Rentas en la Campaña, en valores de la Ley de Multas que se agregarán al recibo de pago.—

Art. 15°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN.—

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

LEYES

LEY N° 400

Salta, Enero 19 de 1937

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Modifícase el artículo 16 de la Ley Orgánica del Banco Provincial de Salta, promulgada el 8 de Febrero de 1908, en la siguiente forma:

Art. 16.—El encaje del Banco no podrá ser menor del 16 % (Diez y seis por ciento) de la suma recibida en depósitos a la vista, y del 8 % (Ocho por ciento) de la recibida en depósitos a plazo.—

A los efectos del párrafo anterior, considèranse depósitos a la vista todas las obligaciones pagaderas dentro de treinta días, o sujetas a un aviso prèvio a su pago menor de treinta días.—El término de depósitos a plazos comprende a todas las obligaciones pagaderas después de treinta días, o sujetas a un aviso prèvio a su pago no menor de treinta días.—Quedan comprendidos en el último apartado del párrafo último, los depósitos en «Caja de Ahorros».—

Art. 2°.—Deróganse las disposiciones de la Carta Orgánica del Banco Provincial de Salta, en cuanto se

opongan a lo estatuido en la Ley Nacional N° 12.156.—

Art. 3°.—Comuníquese, etc.—

Dada en la H. Legislatura a 13 de Enero de 1937.—

NESTOR MICHEL.— A. B. ROVALETTI.—

Pte. de la H. C. de DD. — Pte. del H. Senado.—

D. PATRÓN URIBURU—RICARDO CORNEJO
Srio. de la H.C. de DD. Srio. del H. Senado—

Por Tanto:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

LEY N° 401

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Concédesse un crédito al Poder Ejecutivo por la suma de **Cuatro Mil Trescientos Ochoenta Pesos con Treinta y Ocho Centavos M/N.** de C/L. (\$ 4.380,38), destinado a cubrir igual importe que ha demandado la adquisición de armamento provisto y distribuido a las dependencias policiales de la Campaña.—

Art. 2°.—El gasto autorizado por esta Ley será cubierto de Rentas Generales con imputación a la misma.—

Art. 3°.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de la Honorable
Legislatura a 14 de Enero de 1937.—

NESTOR MICHEL

A. B. ROVALETTI—

Pte. de la H. C. de DD.— Pte. del H. Senado.—

D. PATRÓN URIBURU

RICARDO CORNEJO

Strio. de la H. C. de DD.— Strio. del H. Senado.

Por tanto:—

MINISTERIO DE GOBIERNO
Salta, Enero 20 de 1937.—

Tengáse por Ley de la Provincia
cúmplase, comuníquese, publíquese,
insértese en el Registro de Leyes y
archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1936.—

POR CUANTO:—

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos
en CONGRESO etc., sancionan con fuerza de*

LEY:

Art. 1°.— La presente ley está destinada a la organización de la profilaxis de las enfermedades venéreas y a su tratamiento sanitario en todo el territorio de la Nación.

Art. 2°.— Créase en el Departamento Nacional de Higiene una sección denominada «Profilaxis de las enfermedades venéreas», la que estará a cargo de un médico de reconocida autoridad en la materia, quién dirigirá y organizará la lucha antivenérea en todo el territorio de la República.

Art. 3°.— La Dirección del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:—

- a) ejercer la superintendencia general y la coordinación de servicios venereológicos en hospitales, dispensarios, laboratorios, etcétera, sean nacionales, provinciales, municipales o particulares;
- b) hacer la distribución económica y metódica de medicamentos y material de propaganda y divulgación científica;
- c) ocuparse del estudio médico y social de las enfermedades venéreas, aconsejando a las autoridades las mejores medidas a tomar; proyectando modelos de leyes y ordenanzas; organizando conferencias, congresos y todo aquello que contribuya al esclarecimiento y estudio de estas enfermedades;
- d) hacer la investigación y publicación científica y estadística y el estudio epidemiológico de las enfermedades venéreas;
- e) organizar el servicio de asistencia social ejercido por un cuerpo de agentes diplomados en las escuelas del país y que habrán de recibir con este objeto una enseñanza especializada en venereología;
- f) mantener relaciones con todas las sociedades de socorros mutuos y demás entidades de cualquier orden que presten asistencia médica a enfermos, o se interesen por la asistencia y educación social a fin de orientar, vigilar y asegurar el mejor éxito a las actividades que desarrollan;
- g) procurar que se multiplique, en todo el país el número de los dispensarios antivenéreos que funcionan en conexión con el servicio social y perfeccionar constantemente esos servicios.—

Art. 4°.— El Instituto de Profilaxis propenderá al desarrollo de la educación sexual en todo el país, directamente o por medio de las entidades oficiales o a quienes corresponda llevar a cabo esta enseñanza.—

Art. 5º.— Todo hospital nacional, municipal o particular, deberá habilitar al menos una sección a cargo de un médico, especialmente destinado al tratamiento gratuito de las enfermedades venéreas y a propagar la educación sanitaria.—

Toda institución o entidad, cualquiera sea su índole, en que el número de socios, empleados u obreros, sea superior a cincuenta personas, deberá crear para las mismas una sección de tratamiento gratuito y de instrucción profiláctica antivenérea, si el Instituto de Profilaxis lo considera necesario. Si el número de personas pasan de cien, el Instituto podrá exigir que ese servicio sea atendido por un médico. Dichos servicios serán gratuitos, pudiendo cobrarse únicamente los medicamentos a precio de costo.

Las instituciones que infrigieran este art. serán pasibles de una multa de pesos cien a quinientos moneda nacional; en caso de reincidencia, de la pérdida de la personería jurídica u otros privilegios de que gozaren.

Art. 6º.— En los locales que el Instituto de Profilaxis determine, es obligatorio tener en venta los equipos preventivos para profilaxis individual venérea, de la clase y precio que el Instituto establezca, como asimismo entregar gratuitamente instrucciones impresas relativas a la lucha y educación antivenéreas.—

Art. 7º.— Toda persona que padezca enfermedad venérea en período contagioso, está obligada a hacerse tratar por un médico, ya privadamente, ya en un establecimiento público.

Los padres o tutores de un menor que padezca enfermedad venérea, están obligados a cuidar el tratamiento de su hijo o pupilo.

Art. 8º.— Cuando las personas que padezcan enfermedades venéreas estén asiladas, o sean desvalidas, menores, detenidos o presidiarios, o formen parte del personal dependiente de los ministerios de Guerra y Marina, el Estado será el encargado de procurarles la debida asistencia médica.

Art. 9º.— Las autoridades sanitarias podrán decretar la hospitalización forzosa para todo individuo contagioso que, agotados los recursos persuasivos no se someta con regularidad a la cura y para aquellos cuyo tratamiento ambulante durante la fase de máximo contagio, pueda constituir un peligro social.

Art. 10.— El médico procurará informarse, a los efectos exclusivamente sanitarios, de la fuente del contagio, transmitiendo a las autoridades sanitarias las noticias que en éste orden pudieran interesar a aquellas.—

Art. 11.— El Instituto de Profilaxis propenderá a que se fabriquen en el país, en establecimientos oficiales o no, los medicamentos destinados a la curación de las enfermedades venéreas.

El Instituto procurará que los precios de venta de los remedios contra las enfermedades venéreas sean lo más reducidos en lo posible.

Art. 12.— Solamente los médicos serán los encargados de la asistencia de los enfermos venéreos. Les queda prohibido el tratamiento de las enfermedades venéreas por correspondencia y los anuncios en cualquier forma de supuestos métodos curativos.

Art. 13.— Las autoridades sanitarias deberán propiciar y facilitar la realización de exámenes médicos prenupciales. Los jefes de los servicios médicos nacionales y los médicos que las autoridades sanitarias determinen, estarán facultados para expedir certificados a los futuros contrayentes que los soliciten. Estos certificados, que deberán expedirse gratuitamente, serán obligatorios para los varones que hayan de contraer matrimonio. No podrán contraer matrimonio las personas afectadas de enfermedades venéreas en período contagioso.

EDICTOS

SUCESORIO.—El Juez Doctor Carlos Zambrano cita a los herederos o acreedores de don Emilio Vega por el término de treinta días.—

Salta, Diciembre 15 de 1936.

OSCAR M. ARÁOZ ALEMÁN

Escribano Secretario. N° 3426

Empréstito de Vialidad de la Provincia de Salta Ley 291—6%—1935.

Rescate de títulos, vencimiento 1° de Febrero de 1937, con cupón 1° de Mayo de 1937 y subsiguientes adheridos.—

En el sorteo realizado el 25 de Enero de 1937, han resultado favorecidos los siguientes valores:

16 de \$ 1.000.—; Números: 79, 204, 329, 454, 579, 704, 829, 954, 1079, 1204, 1329, 1454, 1579, 1704, 1829 y 1954.—

14 de \$ 500.—; Números: 2121, 2249, 2377, 2505, 2633, 2761, 2889, 3017, 3145, 3273, 3401, 3529, 3657 y 3785.—

5 de \$ 100.—; Números: 4091, 4291, 4491, 4691 y 4891.—

El pago de estos títulos se hará por su valor nominal, a la par, en la Casa Central de este Banco en Buenos Aires o en su Sucursal Salta, a partir del 1° de Febrero de 1937.—

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

—Agente Pagador—

N° 3427

Juicio Sucesorio

Por disposición del señor Juez de Paz Propietario, de ésta tercera sección del Departamento de Arta, provincia de Salta, se cita y emplaza por el término de treinta días á contar de la fecha de hoy (Enero 19 de 1937.) á todos los que se consideren con derecho, á los bienes que han quedado por fallecimiento de Don Julio Arias, ya sea como herederos ó acreedores, comparezcan ante éste Juzgado á deducir sus acciones dentro de dicho término.—

El Quebrachal Enero 19 de 1937

J. Armiñana.—

Juez de Paz Propietario

Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta.

Los Remates estan sujetos a la aprobación del Ministerio de Hacienda Art. 15 Ley N° 394) y demás disposiciones de la Ley de Apremio.—

Fracción del Lote «Q»—Departamento de Rivadavia—Distrito de Santo Domingo.

Extensión aproximada 11.000 Hectáreas.—BASE: 7.500⁰⁰ pesos M/N..

El día Martes 16 de Febrero próximo a Horas 11 en el Local de la Dirección General de Rentas, calle Alberdi esq. Alvarado de esta Ciudad, se procederá a rematar una fracción del Campo denominado «Lote Q» de propiedad de doña Narcisca T. Salaver Varela, ubicado en el departamento de Rivadavia distrito de Santo Domingo, Provincia de Salta, cuyos límites generales son: Norte: Cnl. Calaza, Sud: Colonia Juanita, Este: Cnl. Calaza, Oeste: Pluma de Pato; a la fracción a rematarse corresponde según informes del R. Inmobiliario una extensión superior a 11.000 Hectáreas. Campo apto para la Ganadería, con la Base de \$ 7.500 al contado, esta propiedad está avaluada en la Secc. Catastro en \$ 100.000.

El comprador obrará como seña y a cuenta del precio de compra el 20% en el acto del Remate, gastos de Escrituración a cargo del comprador. **Venta Ad - Corpus.**—Martillero Designado: Ricardo Díaz Cornejo—Domicilio: Dean Funes 326—Para mayores datos dirigirse a la Oficina de Apremios de esta Dirección o al martillero. **El Director General de Rentas.**
Inicia Vence

Imprenta Oficial

Art. 14.—Queda liberada de todo impuesto aduanero y de impuestos internos la importación o fabricación de remedios que a juicio de las autoridades sanitarias sean necesarios para la lucha antivenérea. Los hospitales particulares que cumplan la obligación establecida por el artículo 5º, quedarán liberados de todo impuesto nacional.

Art. 15.—Queda prohibido en toda la República el establecimiento de casas o locales donde se ejerza la prostitución, o se incite a ella.

Art. 16.—Las infracciones a las prohibiciones establecidas en el artículo 12, serán penados con multa de pesos cien a quinientos moneda nacional. En la misma pena incurrirán los oficiales del Registro Civil que autorizaren un matrimonio sin exigir el certificado que establece el artículo 13. En casos de reincidencia se les doblará la pena y serán exonerados.

Los diarios o periódicos que inserten publicaciones en que alguien se presente como especialista en enfermedades venéreas por medios secretos o métodos rechazados por la ciencia ó prometan a plazo fijo curaciones radicales, u ofrezca cualquier tratamiento sin exámen del enfermo, o anuncien institutos de asistencia sin hacer figurar el nombre de los médicos que los atienden, recibirán por primera vez la órden de retirarlos y en caso de reincidencia serán pasibles de una multa de cien a mil pesos moneda nacional.

Art. 17.—Los que sostengan, administren o regenteen, ostentible o encubiertamente, casas de tolerancia, serán castigados con multa de mil pesos moneda nacional. En caso de reincidencia sufrirán prisión de uno a tres años, la que no podrá aplicarse en calidad de condicional. Si fuesen ciudadanos por naturalización, la pena tendrá la accesoria de pérdida de la carta de ciudadanía y expulsión del país una vez cumplida la condena; expulsión que se aplicará, asimismo, si el penado fuese extranjero.

Art. 18.—Será reprimido con la pena establecida en el artículo 202 del Código Penal, quién, sabiéndose afectado de una enfermedad venérea transmisible, la contagia a otra persona.

Art. 19.—Sin perjuicio de otras asignaciones de la ley de presupuesto, destinase para el Instituto de Profiláxis y Tratamiento de las Enfermedades Venéreas, la suma anual de pesos trescientos mil moneda nacional. Mientras esa suma no se incluya en el presupuesto, se tomará de rentas generales, con imputación a la presente ley.—

Art. 20.—El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 21.—Esta ley comenzará a regir ciento ochenta días después de su promulgación.

Art. 22.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 17 de Diciembre de 1936.—

JULIO A. ROCA

CARLOS M. NOEL

GUSTAVO FIGUEROA

CARLOS G. BONORINO

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 12.331

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.—

JUSTO

RAMÓN S. CASTILLO

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno